

5490/9

1680

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Julian Lopez Villanueva

de

Novillas

( Zaragoza )

Juez Instructor de

~~Se inicia el expediente~~ <sup>Se resuelve</sup>

en 9

de

diciembre

de 19

43

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19





1617

1680

DO José Félix Paredmontague Jefe de la Infantería de Ejército nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 1418 instruida contra JULIAN LOPEZ VILLANUEVA y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sus deberes, de una vez se llama al Jefe de Infantería DON Epifanio Saenz Pravicey

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así: -

al 43.- EXCMO S. - Actuados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumario sino Ordinario numero 1418 de 1940, el Fiscal Juridico Militar formulo contra el procesado la calificación provisional que previene el articulo 342 en síncgri con el 556º del Código de Justicia Militar, acreditado en el proceso de JULIAN LOPEZ VILLANUEVA mayor de edad penal, natural y vecino de Novallas (Zaragoza) izquierdista, presidente desde el año 1935 del partido de Izquierda Republicana en el pueblo de su naturalidad. Al producirse el glorioso movimiento nacional se presentó voluntario en las Brigadas de F.E.T. y de las J.O.N.S. prestando servicios en una bandera, hasta que en Quinto fue hecho prisionero, que al ser llevado hacia su repatriación en zona repulida a un batallón de reeducación, se dedicó a uno de los otros militantes a confeccionar una lista de las personas de origen que en el mismo habían sufrido a consecuencia de esta información los delatados surriores vejámenes y malos tratos. Que el procesado a continuación paso a prestar servicios en una unidad rebelde, pido se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales, debiendo ser conducida la principal por la de SEIS AÑOS de prision menor. Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor mostro su conformidad.-

Los artículos citados y el 200, las leyes de 1 de febrero de 1939 y de Diciembre de 1941, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1940, sera procedente que V.E. impusiera a JULIAN LOPEZ VILLANUEVA la pena de SEIS AÑOS de prision menor que conservara la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, y expulsión de las filas del Ejercito con perdida de todas los derechos adquiridos en él, siendo de abono la prision preventiva sufrida.

Caso de conformidad, volviera el procedimiento al Juz de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara al procesado la resolución recaída, deducida los gastos morales prevenidos en la ejecucion de sentencias y liquidara la condena que antecede. Placadas estas y demás diligencias de ejecucion pertinentes elevara la condena.- V.E. en instante resolverá.- Zaragoza 14 de ABRIL de 1942.- El Auditor. Lopez Andueza Rubio Belgado.

al 44.- En Zaragoza 10 de Abril de 1942.- D. Conformado con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, que V.E. de condenar y condono al procesado JULIAN LOPEZ VILLANUEVA a la pena de SEIS AÑOS de prision menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, en virtud de ser en la prision preventiva sujeta, así que haya lugar a la declaración de Responsabilidades Civiles, entendiéndose a lo dispuesto en la ley de 1 de febrero de 1939, llevandose esta condena como accesorias legales a la inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena. Pasada ley aludida al Juz de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de las debidas diligencias que se señalan.- El Capitán General.- MUNARI RIO.- Rubio.

No sustituir

Y para que conste se da fe de su remisión al Escritorio Registral de Responsabilidades Civiles

extiende testimonio que se da de su original al que me remite de orden y visado por ... ... ...



José Félix Paredmontague  
Jefe de la Infantería de Ejército



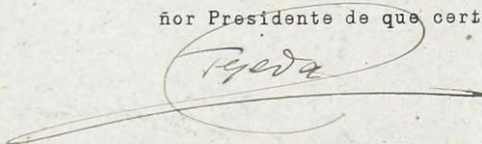


DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1418 del año 1940 contra Juan Lopez Villanueva por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 27 de mayo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

Señores Rejada  
Barracoeta  
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





El Tercer día que un proceso continúe  
expediente a Tulen Lopez

Zaragoza 1 Junio 1943

Pedro de la Fuente

Cirujeria... Decreto de Fiscalia hoy 4 Junio 1943.

Provincia: Zaragoza cuatro Junio mil novecientos cuarenta y tres.

Señores }  
Villar }  
Fozada }  
Barroeta }

Pase al Puente

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanels Durango  
D. José Reigada Bores  
D. Armando Fullin

Zaragoza, a once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Julian Lopez Villanera

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.  
CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.  
Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.  
SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Julian Lopez Villanera

Jándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio teral al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.  
Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

Indicaciones

Outros

[Signature]  
[Signature]

Nota

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal  
al legal forma al Ministerio Fiscal  
el auto anterior; queda enterado  
y firma de que certifico.

*[Signature]*

De la Tercera

*[Signature]*



# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Incompleto*

Expediente núm. H. 318

contra

Felipe Martiner Varquez

de

Novillas ( )

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

de

por infracción de

de fecha de

de

de





128-2488

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 670

Contra Felix Martine  
Vazquez

R.º 443

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de enero  
de 1940 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA <sup>Comisión</sup> ~~COMISIÓN~~ <sup>Provincial</sup> ~~PROVINCIAL~~ DE  
INCAUTACIONES. <sup>Política de</sup> ~~Política de~~ Zaragoza







DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ~~de~~  
y ocho de Septiembre de mil novecientos  
cuarenta y dos. *[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y ocho de Septiembre de mil  
novecientos cuarenta y dos.

P. P.  
M. Llavina  
Ayala  
Barralca

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 670 contra Felio Martínez Tarques, — — — — — por el delito de auxilio a la rebelión, — — — — — remitase, con oficio, al juez instructor ~~Provincia~~ de Borja — — — — — a los fines determinados en el artículo 83 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1912

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





Juzgado de 1ª Instancia de Borja.

Expediente numero 4318  
Numero del juzgado 79

Contra Felix Martinez Vazquez.

Tengo el honor de participar a V. E. a efectos estadísticos que en esta fecha se remite el expediente de la anterior referencia al juzgado de primera instancia de Tarazona a virtud de haberse dictado auto de inhibición el que notificado el Fiscal es firme en esta fecha.

Dios guarde a V. E. ms as.  
Borja a 27 de Octubre de 1943.



Excmo Sr. *Pena* de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

*Am*

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..



REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

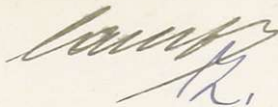
Recibida nota de responsabilidad política de Felix Martinez Vazquez

Expte. n.º 4318 Juzgado de Porña Audiencia de Zaragoza

17 FEB 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES

El Jefe del Registro,



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4318 contra Felix Martinez Vaquer, vecino de Novillas,* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a <sup>14</sup> de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

*Agustín Martínez Vaquer*

Zaragoza a <sup>14</sup> de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín Martínez Vaquer*

